



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001-2024-00096-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.419

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por las Empresas Publicas de Calarcá E.S.P contra la Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica S.A E.S.P. - DICEL S.A E.S.P. será inadmitida porque no da cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P. en tanto se omitió determinar el domicilio de la firma demanda y el domicilio y el documento de identidad del representante legal de DICEL S.A. E.S.P.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA E.S.P. en contra de la DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A E.S.P. - DICEL S.A E.S.P.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Jorge Luis Gómez Blanco.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez.